



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicado 05001-31-10-001-**2021-00623-00**

Encontrándose a Despacho, para su estudio, la demanda de reconvencción allegada a través de apoderado judicial por la señora DIANA MARCELA ÁNGEL CHAVARRIAGA, se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 90 del C.G. del P., procede su INADMISIÓN, para que en el término de cinco (5) días se alleguen los siguientes requisitos, so pena de dar aplicación a las consecuencias contempladas en el inciso segundo del artículo 90 dib, o el rechazo de la misma.

**PRIMERO:** Deberá aportar como pruebas las fotografías en enunciadas como "lesiones causada por el demandado" que enuncia en el acápite de pruebas.

Asimismo, deberá aportar la denominada prueba Covid y los antecedentes penales de la señora ÁNGEL CHAVARRIAGA.

**SEGUNDO:** Deberá adecuar la citación de los testigos siguiendo las formalidades establecidas en el artículo 212 del C.G.P., indicando concretamente los hechos objeto de la prueba.

**TERCERO:** Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

# NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Katherine Andrea Rolong Arias  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c320517e95967c632b452ae875708356eb85e1cff493ccdc0ae3d63a7816c5**

Documento generado en 03/08/2022 11:11:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**